



CONTRATO DE COMPRA-VENTA

CONTRATO DE **COMPRA-VENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, **MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO** Y LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, **LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA**, CON LA INTERVENCIÓN DE LA **TESORERÍA MUNICIPAL** Y LA **DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"MUNICIPIO"**; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **"GRUPO MARAGUI S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **AGUSTÍN RUTILIO MARTÍNEZ CANCHOLA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"VENDEDOR"** Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El sector agropecuario en la región Purisimense se especializa en cultivos estratégicos como maíz y sorgo en primavera-verano, y trigo y cebada en otoño-invierno, dependiendo del recurso hídrico para su desarrollo.

Según la Asociación Civil **"Presa Vieja y Santa Efigenia A.C."**, en 2025, las presas Santa Efigenia y Santa Eduvigis de Jalpa de Cánovas alcanzaron niveles óptimos de captación de agua, permitiendo de dos a tres riegos durante el ciclo agrícola. En marzo, su capacidad llegó a 25 metros cúbicos, abasteciendo 6,036 hectáreas mediante riego rodado.

Los beneficiarios son productores con predios en las áreas de influencia de los canales de riego que atraviesan diversas comunidades, entre ellas: Jalpa de Cánovas, Guadalupe de Jalpa, San Andrés de Jalpa, El Pedernal, El Tambor, El Tecolote, Puerta de Jalpa, San Ángel, Cañada de Negros, Ejido del Refugio, La Descubridora, Dolores y Monte Grande.

La disponibilidad hídrica ha incentivado a los productores a invertir en paquetes tecnológicos avanzados, asegurando el recurso para un cultivo eficiente. La siembra bajo riego en primavera-verano busca optimizar rendimientos, proteger la sanidad vegetal y mitigar riesgos fitosanitarios, fortaleciendo la sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

SEGUNDO. - Se inició el proceso de gestión y coordinación necesaria para la realización de un estudio de mercado, con el objetivo de evaluar las diferentes opciones disponibles en el sector. Dicho estudio busca identificar la alternativa que ofrezca la mejor relación precio-calidad, garantizando así una decisión informada y alineada con los intereses y necesidades de los beneficiarios. Para ello, se han considerado diversos criterios, tales como costos, beneficios, reputación de los proveedores y cumplimiento de estándares de calidad.

TERCERO. - En **Sesión Ordinaria Número 047** en su **Punto Décimo** de fecha **20 de marzo de 2026**, los integrantes del H. Ayuntamiento por unanimidad aprobaron las **Reglas de Operación del Programa Municipal de "Apoyo de Semilla de Maíz"**, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, con el objetivo de establecer los lineamientos y criterios que regulen su ejecución, garantizando la transparencia, equidad y eficiencia en la asignación de los recursos destinados a este beneficio.

CUARTO. - Que, para cubrir de las erogaciones derivadas del presente contrato, se establece un esquema de colaboración financiera entre los beneficiarios y el **"MUNICIPIO"**, a fin de garantizar la viabilidad del proyecto. En este sentido, las unidades beneficiadas recibirán una aportación económica por parte del **"MUNICIPIO"** de **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)** por bulto. Dicho apoyo municipal estará sujeto a un límite máximo de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.)** por beneficiario, asegurando así una distribución equitativa de los recursos y el cumplimiento de los objetivos del programa.



DECLARACIONES:

I.- Del "MUNICIPIO" por conducto de sus representantes declara:

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 7 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.2.- Que el Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, mediante acuerdo adoptado en el Acta número 002 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto quinto del orden del día, autorizó al Presidente Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento para que, en representación del municipio, suscriban los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción XV y en el artículo 137, fracciones IX y XIII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.3.- Que el **MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO**, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Purísima del Rincón, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, periodo 2024-2027 de fecha 06 de junio del 2024, así como con Acta de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 10 de octubre del año 2024.

I.4.- Que la **LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA**, comparece a la suscripción del presente instrumento en su calidad de Secretaria del Honorable Ayuntamiento, acreditando su cargo mediante el nombramiento otorgado por el Ayuntamiento en el punto tercero del Acta número 002 de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2024.

I.5.- Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de Registro Federal de Contribuyentes **MPR8501011K9**.

I.6.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, zona centro, de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.

I.7.- Que el presente contrato se registrará por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles e Inmuebles, para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

I.9.- Que mediante el **Acta No. 023**, de fecha **09 de abril de 2026**, dentro del **Acuerdo No. 2**, el **Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato**, aprobó por **unanimidad de votos** la adquisición de **300 bultos de semilla DK-2037, marca DEKALB**, con una presentación de 60,000 semillas por bulto, con tratamiento Acceleron. Dicha compra se adjudicó al proveedor "**GRUPO MARAGUI S.A. DE C.V.**", en cumplimiento con los procedimientos administrativos y normativos aplicables.

II.-Del "VENDEDOR", por conducto de su Administrador Único, declara:

II.1.- Que la empresa se encuentra constituida conforme a las leyes nacionales respectivas, bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable tal como lo acredita con la Escritura Pública número 8,562 de fecha 22 de octubre de 1993,



expedida ante la fe del Licenciado Salvador Breceda Peñaranda, Notario Público número 46 de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

II.2.- Que la Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de Registro Federal de Contribuyentes: **GMA931022B26**.

II.3.- Que su domicilio fiscal está ubicado en **carretera Manuel Doblado – León, kilómetro 1, colonia La Cayetana, Manuel Doblado, Guanajuato, código postal 36473**.

II.4.- Que acredita su carácter de **Administrador Único** de la Sociedad Anónima de Capital Variable mediante la Escritura Pública número 28,658 de fecha 26 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Hernández Zamora, titular de la Notaría Pública número 7 de la ciudad Manuel Doblado, Guanajuato; inscrita ante el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 16987, en la cual se le ratifican las facultades legales suficientes para comparecer y ejercer actos de representación en nombre de la sociedad y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas hasta el momento.

II.5.- Que en este acto se identifica con credencial para votar con Clave de Elector número: **N1-ELIMINADO 9** expedida por el Instituto Nacional Electoral; con Clave CURP: **N2-ELIMINADO 8** y que su domicilio particular está ubicado en **N3-ELIMINADO 2**
N4-ELIMINADO 2

II.6.- Que cuenta con la capacidad financiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por **"LAS PARTES"** la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto, convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA. - El **"MUNICIPIO"** adquiere del **"VENDEDOR"** lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
300	Bulto de semilla DK-2037 marca DEKALB de 60,000 semillas por bulto con tratamiento Acceleron.	\$ 4,950.00 con IVA incluido Tasa 0%	\$ 1,485,000.00 con IVA incluido Tasa 0%
TOTAL			\$ 1,485,000.00

Lo anterior se enmarca dentro del Programa Municipal de **"Apoyo de Semilla de Maíz"**, el cual tiene como objetivo optimizar los rendimientos agrícolas, garantizar la sanidad vegetal y mitigar riesgos fitosanitarios, a través de la implementación de insumos de calidad y mejores prácticas productivas. Este programa contribuye al fortalecimiento de la sostenibilidad y competitividad del sector agrícola, promoviendo el uso eficiente de los recursos y fomentando el desarrollo de una producción más resiliente y sustentable.



Aportado el Municipio la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y los beneficiarios la cantidad de \$885,000.00 (Ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para cubrir el monto total de \$1,485,000.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

VIGENCIA.

SEGUNDA. - Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día **13 de abril de 2026** y hasta el día **19 de junio de 2026**.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.

TERCERA. - El **"VENDEDOR"** se obliga a realizar la entrega al **"MUNICIPIO"** del bien descrito en la Primera Cláusula del presente instrumento jurídico, a más tardar el día **20 de abril de 2026**, en las instalaciones del **Lienzo Charro Ezequiel Fernández**, ubicado en **calle Rayón, número 201, colonia Infonavit del Valle, Purísima del Rincón, Guanajuato**. La entrega deberá efectuarse en el horario que el **"MUNICIPIO"** determine.

MONTO Y FORMAS DE PAGO.

CUARTA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago total por la compra-venta se realizará a más tardar el **29 de mayo de 2026** por la cantidad de **\$ 1,485,000.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, el cual se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta que para tales efectos designe el **"VENDEDOR"**.

Para cubrir el monto total, el Municipio pagará la cantidad \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y los beneficiarios la cantidad de \$885,000.00 (Ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los pagos se efectuarán previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes, los cuales deberán ser presentados ante el área responsable de seguimiento que se designará en la cláusula NOVENA del presente instrumento jurídico, para dar inicio al trámite administrativo de pago. En caso de que el **"VENDEDOR"** no presente dicha documental, el **"MUNICIPIO"** no estará obligado a realizar el pago en la fecha fijada en el primer párrafo de la presente cláusula, por lo que una vez entregada el **"MUNICIPIO"** tendrá **(10) diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación fiscal correspondiente para realizar el pago**.

Cualquier retraso en el pago derivado de la falta de entrega o entrega extemporánea de los comprobantes fiscales por parte del **"VENDEDOR"**, será su única y exclusiva responsabilidad, por lo que el **"MUNICIPIO"** quedará exento de cualquier obligación o responsabilidad respecto de la demora en los pagos correspondientes.

Queda expresamente establecido que el precio del pago de la compra-venta es fijo hasta su total conclusión y por la vigencia del contrato, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan.

El **"VENDEDOR"** manifiesta conformidad a que el **"MUNICIPIO"** retenga conforme a la Ley respectiva las obligaciones fiscales que se generen a su cargo por la percepción que obtenga por la realización del objeto del presente contrato.

El **"VENDEDOR"** deslinda al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad fiscal.



PARTIDAS Y FACTURACIÓN.

QUINTA. - El "**MUNICIPIO**" por medio de Tesorería Municipal se obliga a pagar incondicionalmente, el pago de la factura que se origine por el importe de la prestación del servicio realizado, objeto del presente contrato, con cargo a la siguiente cuenta:

NÚMERO DE CUENTA: M24/1126100000/31111M240150000/321/4413/R0013.

NOMBRE DE LA PARTIDA: Ayudas Sociales a Personas.

MONTO: \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

PROGRAMA: Programa Municipal "Apoyo de Semilla de Maíz".

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Dirección de Desarrollo Rural.

NÚMERO DE CUENTA: M24/1726913100/31111M240150000/321/4413/R0013.

NOMBRE DE LA PARTIDA: Ayudas Sociales a Personas.

MONTO: \$885,000.00 (Ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

PROGRAMA: Programa Municipal "Apoyo de Semilla de Maíz".

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Beneficiarios.

Para el trámite de pago, el "**VENDEDOR**" deberá presentar la factura a la Dirección de Desarrollo Rural.

Toda factura emitida por el "**VENDEDOR**", en favor del "**MUNICIPIO**" deberá presentarse a nombre del Municipio de Purísima del Rincón y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- a) Nombre del "**VENDEDOR**" y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.
- c) Descripción clara de la compra-venta que ampara el precio total de la factura.

El "**VENDEDOR**" deberá enviar al "**MUNICIPIO**" los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: rural@purisimadelrincon.mx.

Los gastos que se originen por el traslado de los objetos adquiridos, corren por cuenta del "**VENDEDOR**".

CAUSAS DE RESCISIÓN.

SEXTA. - Ambas partes convienen expresamente que el "**MUNICIPIO**" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando se actualice alguna de las causales que a continuación se señalan:

- a) Por ser imposible la realización del mismo.
- b) Por no haber suficiencia presupuestal del "**MUNICIPIO**" para cubrir el precio pactado.
- c) Si a juicio del "**MUNICIPIO**" el "**VENDEDOR**":
 - 1. Incumple con la calidad de los objetos a entregar o no resulten satisfactorios conforme a lo pactado en el contrato.
 - 2. Injustificadamente no realice la entrega del objeto del presente contrato.
 - 3. Entregue con defectos los objetos del presente instrumento.
 - 4. Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito del "**MUNICIPIO**", y;



5. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

PENA CONVENCIONAL.

SÉPTIMA. - El “VENDEDOR” se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 20% del valor del contrato (sin incluir IVA) en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por terminado este instrumento legal por causas imputables al “VENDEDOR” esté deberá por esa sola razón, devolver al “MUNICIPIO” cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

OCTAVA. - Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

NOVENA.- El “MUNICIPIO” designa desde este momento a la Dirección de Desarrollo Rural, representada por el ciudadano **José de Jesús Barragán Quiroz**, quien funge como Director del área para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento Jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditoras e informar por escrito a la Dirección Jurídica el cumplimiento del objeto del presente contrato debiendo anexar la evidencia relativa al presente, en un término de 03 días hábiles siguientes al pago convenido de la compra-venta.

AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente el “VENDEDOR”, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.

RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación, ni relación laboral o cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre “VENDEDOR” y “MUNICIPIO”.

El “VENDEDOR” será el único responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.



CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA TERCERA. - Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte del **"VENDEDOR"**, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos, previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**.

TITULADO.

DÉCIMA CUARTA. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMA QUINTA. - **"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa reglamentaria aplicable a cada una de **"LAS PARTES"** en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente contrato.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

DÉCIMA SEXTA. - De la misma manera **"LAS PARTES"** de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN QUINTUPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A 13 DE ABRIL DEL AÑO 2026.

"MUNICIPIO".

"VENDEDOR".



MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.

"GRUPO MARAGUI S.A. DE C.V." POR
CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO
CIUDADANO AGUSTÍN RUTILIO MARTÍNEZ
CANCHOLA.



LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ
BECERRA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.



CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR MUÑOZ PORRAS
TESORERO MUNICIPAL.



“RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO”



CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS BARRAGÁN QUIROZ
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA NÚMERO AJCO/CPC/01/2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y LA EMPRESA "GRUPO MARAGUI S.A. DE C.V." A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL CIUDADANO AGUSTÍN RUTILIO MARTÍNEZ CANCHOLA, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2026.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADO el CURP, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.